MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Administrativa Nº 162-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA

Lima, 29 de diciembre de 2023

VISTO:

El Informe N° 151-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-ALOG, Informe Técnico 003-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS-UA-ALOG-CSCA, recepcionado con fecha 28 de diciembre de 2023 emitido por el Especialista 3, Asistente de Patrimonio, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1077, modificado por la Ley N°30975, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; Asimismo, a través de la Tercera disposición Complementaria final de la Ley N°31071, se le otorga vigencia permanente;

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1439 - la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y ejerce la máxima autoridad técnico–normativa de dicho Sistema;

Que, mediante Resolución Directoral N° 012-2016-EF/51.01, la Dirección General de Contabilidad Pública, aprueba la Directiva N° 005-2016-EF/51.01 "Metodología para el reconocimiento, medición y presentación de los elementos de propiedades, planta y equipo de las entidades gubernamentales", la misma que en el literal h), del Numeral 12, dispone que: "...las entidades que a la fecha mantengan elementos de Propiedad Planta y Equipo (PPE), cuyo valor en libros contables se encuentre a Un Sol (S/ 1.00) y cuya vida útil adicional estimada es superior a dos (02) años, deberán reestructurar dicha depreciación efectuando un recálculo, cuyo importe resultante de comparar la nueva depreciación con la antigua se registrará en resultados acumulados...";

Que, la Directiva N° 005-2016-EF/51.01, en el inciso 1.1 de su numeral 1 – Normas Aplicables a la Depreciación de su Anexo 1 señala que, la vida útil de los elementos de Propiedad Planta Equipo podrá asignarse de acuerdo al cuadro referencial que detalla la clase de activos, vida útil en años y tasa de depreciación anual; sin embargo, las entidades podrán adoptar vidas útiles distintas, las cuales serán aprobadas con resolución del Titular de la entidad o del funcionario a quien este designe, lo cual será revelado en la correspondiente nota a los estados financieros; precisando en el literal b) de su numeral 6), que son fuentes de datos para determinar la vida útil de los elementos Propiedad Planta y Equipo, las estimaciones de técnicos de la entidad:

Que, mediante el Informe Técnico 003-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS-UA-ALOG-CSCA, señala que, respecto de la vida útil de un activo, si las expectativas difieren de las estimaciones previas, los cambios se contabilizarán como un cambio en una estimación contable, es decir, un cambio en una estimación es un ajuste en el importe en libros de un activo o en el importe del consumo periódico de un activo, que se produce tras la evaluación de la situación, así como de los beneficios futuros esperados. Son resultado de nueva información o de nuevos acontecimientos. Además, cuando producto de la revisión, se dé un cambio en la vida útil estimada del elemento de PPE, el valor en libros se debe depreciar durante el resto de la vida útil revisada. El cargo por depreciación, se determina dividiendo el importe neto en libros (valor en libros) por el resto de la vida útil revisada y concluye que:

- (i) Los Setenta y Cinco (75) bienes descritos en el Anexo 1, se encuentran con un valor en libros contables de S/ 1.00 y se encuentran en buen estado, estimándose un uso de los mismos de por lo menos 5 años más, siendo necesario realizar el recalculo de la depreciación, para estimar su valor actual en libros.
- (ii) Los Setenta y Cinco (75) bienes descritos en el Anexo 1, su valor en libros, efectuándose el recalculo de la depreciación indicada (por los años trascurridos más lo que se estiman serán utilizados), no supera el ¼ de la UIT, se recomienda que se reclasifiquen contablemente, se registrarán como gastos y sean controlados en cuentas de orden.

Que, mediante Informe N° 151-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA-ALOG, señala que en el contexto de la normatividad vigente se ha efectuado la evaluación correspondiente por el Control Patrimonial por lo que procede aprobar la reclasificación contable de los Setenta y Cinco (75) bienes patrimoniales descritos en el Anexo 1 del Informe Técnico 003-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS-UA-ALOG-CSCA, lo que fundamenta en:

- (i) De acuerdo con la normativa vigente, todo bien que supera el valor de adquisición de ¼ de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) se debe considerar como activo fijo y se debe depreciar año tras año;
- (ii) Así en el Anexo 1 del Informe Técnico N° 003-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS-ALOG-UA-CSCA, el área de patrimonio describe Setenta y Cinco (75) bienes patrimoniales, siendo los primeros Setenta y Uno (71) bienes adquiridos antes de la entrada en vigencia de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01, por lo cual, dichos bienes fueron considerados como <Activos>> al superar el valor de 1/8 de la UIT vigente, conforme al Instructivo N° 2 "Criterio de valuación de los bienes del activo fijo, método y porcentajes de depreciación y amortización de los bienes del activo fijo e infraestructura pública"; en tanto, los Cuatro (04) bienes restantes con valor S/ 1.00, fueron donados por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego con fecha 14 de octubre de 2020.
- (iii) Cabe precisar que, las entidades que a la fecha mantengan bienes patrimoniales cuyo valor en libros contables sea S/ 1.00 y cuya vida útil adicional estimada sea superior a 02 años, deberán reestructurar dicha depreciación efectuando su recálculo;
- (iv) Los Setenta y Cinco (75) bienes señalados en el Anexo N° 01, se encuentran totalmente depreciados y en buen estado de conservación, estimando cinco (5) años más de vida útil conforme lo establecido en el último párrafo del numeral 1.1 del Anexo N° 01 de la Directiva N° 005-2016-EF/51.01, que a la letra dice: "cuando producto de la revisión, se dé un cambio en la vida útil estimada del elemento de propiedad planta y equipo, el valor en libros se debe depreciar durante el resto de la vida útil revisada. El Cargo por depreciación, se determina dividiendo el importe neto en libros (valor en libros) por el resto de la vida útil revisada".

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Administrativa Nº 162-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UA

 (v) Recomienda aprobarse la reclasificación contable de los 75 bienes descritos en el Anexo 1 del Informe Técnico N° 003-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS-ALOG-UA-CSCA, debe registrase como gastos y ser controlados en cuentas de orden;

De conformidad con lo dispuesto en las normas glosadas; y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0128-2020-MINAGRI, modificado por Resolución Ministerial N°0191-2020- MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR la reclasificación contable de Setentaicinco (75) bienes patrimoniales de propiedad del Programa de Compensaciones para la Competitividad, cuyos nuevos valores contables, se encuentran especificados en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, debiéndose registrar como gastos y ser controlados en cuentas de orden.

<u>Artículo Segundo</u>. – **AUTORIZAR** a los responsables de Contabilidad y Logística a efectuar la actualización de los valores en el registro patrimonial y contable, de los bienes muebles a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, conforme a las consideraciones del presente Acto Resolutivo.

<u>Artículo Tercero</u>. – **NOTIFICAR** la presente resolución a los responsables de contabilidad y logística para los fines correspondientes.

Artículo Cuarto. - PUBLICAR la presente Resolución Administrativa en el plazo máximo de 15 días desde su aprobación en el Portal Institucional del Programa de Compensaciones para la Competitividad (www.gob.pe/agroideas), para cuyo efecto notifíquese al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para su estricto cumplimiento, bajo responsabilidad funcional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD ANEXO NRO. 1

ITEM	CODIGO PATRIMONIAL	DESCRIPCION	FECHA DE ADQUISICION	MARCA	MODELO	NUMERO DE SERIE	MEDIDAS	VALOR DE ADQUISICION	RECALCULO DE DEPRECIACION ACUMULADA	VALOR EN LIBROS
1	742208970003	CAMARA FOTOGRAFICA	08/10/2011	SONY	DSC-W520	15109619		539.85	381.07	158.78
2	742208970004	CAMARA FOTOGRAFICA	08/10/2011	SONY	DSC-W520	15109620		539.85	381.07	158.78
3	742208970005	CAMARA FOTOGRAFICA	10/08/2011	SONY	DSC-W520	15109716		539.85	386.36	153.49
4	742208970006	CAMARA FOTOGRAFICA	10/08/2011	SONY	DSC-W520	15109878		539.85	386.36	153.49
5	742208970007	CAMARA FOTOGRAFICA	10/08/2011	SONY	DSC-W520	15109719		539.85	386.36	153.49
6	742208970008	CAMARA FOTOGRAFICA	14/06/2012	SONY	DSC W620	5254266		520.00	368.33	151.67
7	742208970009	CAMARA FOTOGRAFICA	14/06/2012	SONY	DSC W620	5308416		520.00	368.33	151.67
8	742208970010	CAMARA FOTOGRAFICA	14/06/2012	SONY	DSC W620	5308512		520.00	368.33	151.67
9	742208970011	CAMARA FOTOGRAFICA	14/06/2012	SONY	DSC W620	5309031		520.00	368.33	151.67
10	746403550002	ARCHIVADOR DE MELAMINA	23/03/2012				1.50*0.55*0.75	540.00	390.94	149.06
11	746403550003	ARCHIVADOR DE MELAMINA	23/03/2012				1.50*0.55*0.75	670.00	485.05	184.95
12	746403550004	ARCHIVADOR DE MELAMINA	18/05/2012				1.50*0.55*0.75	550.00	392.45	157.55
13	746403550005	ARCHIVADOR DE MELAMINA	03/04/2013				1.50*0.55*0.75	580.00	406.00	174.00
14	746403550006	ARCHIVADOR DE MELAMINA	05/04/2013				1.40*0.48*0.50	550.00	385.00	165.00
15	746406260011	ARMARIO DE MELAMINA	05/07/2011				0.90*0.34*2.00	780.00	562.06	217.94
16	746406260012	ARMARIO DE MELAMINA	05/07/2011				0.90*0.34*2.00	780.00	562.06	217.94
17	746406260013	ARMARIO DE MELAMINA	05/07/2011				0.90*0.34*2.00	780.00	562.06	217.94
18	746406260014	ARMARIO DE MELAMINA	29/12/2011				2.00*0.90*0.35	529.00	365.63	163.37
19	746406260015	ARMARIO DE MELAMINA	29/12/2011				2.00*0.90*0.35	529.00	365.63	163.37
20	746406260016	ARMARIO DE MELAMINA	29/12/2011				2.00*0.90*0.35	529.00	365.63	163.37
21	746406260017	ARMARIO DE MELAMINA	28/03/2012				2.01*0.97*0.32	1,020.00	733.13	286.88
22	746406260018	ARMARIO DE MELAMINA	04/05/2012				2.20*1.20*0.40	900.00	642.19	257.81
23	746406260019	ARMARIO DE MELAMINA	20/11/2012				2.00*0.90*0.34	708.00	483.06	224.94
24	746406260020	ARMARIO DE MELAMINA	20/11/2012				2.00*0.90*0.34	708.00	483.06	224.94
25	746406260022	ARMARIO DE MELAMINA	14/12/2012				2.00*0.90*0.35	460.00	311.46	148.54
26	746406260023	ARMARIO DE MELAMINA	28/12/2012				2.00*0.90*0.30	708.00	475.69	232.31
27	746406260024	ARMARIO DE MELAMINA	04/04/2013				1.80*0.90*0.36	620.00	434.00	186.00
28	746406260028	ARMARIO DE MELAMINA	08/04/2013				2.00*0.90*0.34	708.00	495.60	212.40
29	746406260029	ARMARIO DE MELAMINA	08/04/2013				2.00*0.90*0.34	708.00	495.60	212.40
30	746406260030	ARMARIO DE MELAMINA	08/04/2013				2.00*0.90*0.34	708.00	495.60	212.40
31	746406260031	ARMARIO DE MELAMINA	05/07/2013				2.00*1.80*0.40	680.00	464.67	215.33
32	746406260032	ARMARIO DE MELAMINA	05/09/2013				2.00*1.80*0.40	680.00	457.11	222.89
33	746437120001	ESCRITORIO DE MADERA	14/10/2020				1.50*0.75*0.75	1.00	0.00	100.00
34	746437120003	ESCRITORIO DE MADERA	14/10/2020				1.70*0.60*0.75	1.00	0.00	100.00
35	746437450007	ESCRITORIO DE MELAMINA	03/04/2013				1.20*0.60*0.75	550.00	385.00	165.00
36	746441180005	ESTANTE DE MADERA	14/10/2020				0.80*0.30*0.20	1.00	0.00	100.00
37	746441520011	ESTANTE DE MELAMINA	29/12/2011				2.40*1.70*0.40	1,190.00	822.50	367.50
38	746441520012	ESTANTE DE MELAMINA	09/04/2012				2.20*1.20*0.40	520.00	373.75	146.25
39	746441520013	ESTANTE DE MELAMINA	23/07/2012				2.40*1.40*0.40	1,150.50	808.95	341.55
40	746441520015	ESTANTE DE MELAMINA	21/09/2012				2.00*0.90*0.35	530.00	367.14	162.86

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO PROGRAMA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPETITIVIDAD ANEXO NRO. 1

ITEM	CODIGO PATRIMONIAL	DESCRIPCION	FECHA DE ADQUISICION	MARCA	MODELO	NUMERO DE SERIE	MEDIDAS	VALOR DE ADQUISICION	RECALCULO DE DEPRECIACION ACUMULADA	VALOR EN LIBROS
41	746441520030	ESTANTE DE MELAMINA	21/03/2013				2.00*1.20*0.40	550.00	388.06	161.94
42	746441520031	ESTANTE DE MELAMINA	21/03/2013				2.00*1.20*0.40	550.00	388.06	161.94
43	746441520032	ESTANTE DE MELAMINA	21/03/2013				2.00*1.20*0.40	550.00	388.06	161.94
44	746441520036	ESTANTE DE MELAMINA	05/07/2013				1.85*1.20*0.40	600.00	410.00	190.00
45	746441520037	ESTANTE DE MELAMINA	13/05/2013				2.00*1.20*0.40	690.00	479.17	210.83
46	746450560012	MESA DE MELAMINA	21/03/2013				2.00*1.00*0.70	900.00	635.00	265.00
47	746450560013	MESA DE MELAMINA	03/04/2013		CIRCULAR		1.10*0.75	530.00	371.00	159.00
48	746450560014	MESA DE MELAMINA	05/04/2013		CIRCULAR		1.10*0.75	480.00	336.00	144.00
49	746450560015	MESA DE MELAMINA	05/09/2013				2.00*1.00*0.75	550.00	369.72	180.28
50	746450560016	MESA DE MELAMINA	13/05/2013				2.40*1.20*0.80	500.00	347.22	152.78
51	746456100001	MESITA DE MADERA PARA	14/10/2020				0.45*0.40*0.75	1.00	0.00	100.00
52	746460980040	MODULO DE MELAMINA	04/05/2012				1.90*.075*.075	500.00	356.77	143.23
53	746460980041	MODULO DE MELAMINA	04/05/2012				1.90*0.75*0.75	500.00	356.77	143.23
54	746460980042	MODULO DE MELAMINA	09/04/2012				1.90*0.75*0.75	680.00	488.75	191.25
55	746460980043	MODULO DE MELAMINA	03/05/2012				1.90*0.75*0.75	850.00	606.51	243.49
56	746460980044	MODULO DE MELAMINA	18/05/2012				1.90*0.75*0.75	550.00	392.45	157.55
57	746460980045	MODULO DE MELAMINA	23/05/2012				1.90*0.75*0.75	800.00	570.83	229.17
58	746460980046	MODULO DE MELAMINA	23/05/2012				1.90*.075*0.75	800.00	570.83	229.17
59	746460980047	MODULO DE MELAMINA	23/07/2012				1.90*0.75*0.75	920.40	647.16	273.24
60	746460980048	MODULO DE MELAMINA	23/07/2012				1.30*1.25*0.50*0.	920.40	647.16	273.24
61	746460980049	MODULO DE MELAMINA	23/07/2012				1.90*0.75*0.75	920.40	647.16	273.24
62	746460980050	MODULO DE MELAMINA	23/07/2012				1.90*0.75*0.75	920.40	647.16	273.24
63	746460980051	MODULO DE MELAMINA	23/07/2012				1.90*.075*0.75	920.40	647.16	273.24
64	746460980052	MODULO DE MELAMINA	23/07/2012				1.80*0.75*.075	896.80	630.56	266.24
65	746460980053	MODULO DE MELAMINA	23/07/2012				1.80*0.75*.075	896.80	630.56	266.24
66	746460980054	MODULO DE MELAMINA	23/07/2012				1.80*0.75*0.75	896.80	630.56	266.24
67	746460980055	MODULO DE MELAMINA	18/07/2012				1.90*0.75*0.75	690.00	485.16	204.84
68	746460980056	MODULO DE MELAMINA	18/07/2012				1.90*.075*.075	690.00	485.16	204.84
69	746460980057	MODULO DE MELAMINA	20/11/2012				1.30*1.20*0.75	1,026.60	700.44	326.16
70	746460980059	MODULO DE MELAMINA	21/03/2013		EN "L""		1.60*1.40*0.70	650.00	458.61	191.39
71	746460980060	MODULO DE MELAMINA	21/03/2013		EN "L""		1.60*1.40*0.70	650.00	458.61	191.39
72	746460980061	MODULO DE MELAMINA	05/04/2013		EN "L"		1.40*1.60*0.75	950.00	665.00	285.00
73	746460980062	MODULO DE MELAMINA	05/07/2013				1.50*1.20*0.75	750.00	512.50	237.50
74	746460980063	MODULO DE MELAMINA	05/09/2013				1.50*1.50*0.75	700.00	470.56	229.44
75	746489330021	SILLON GIRATORIO DE	04/09/2012					480.00	332.50	147.50